

135

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001329 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00205 de 26 de abril de 2013, y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio con Radicado No. 007713 de 30 de agosto de 2012, el señor ANTONIO ESCOBAR ELJACH y el señor Inspector Rural de Galapa interpusieron querrela en contra de la Empresa Triple AAA S.A E.S.P, con ocasión de su responsabilidad por la operación del sistema de rebombeo de agua en el Corregimiento de Paluato, al parecer por el desbordamiento de las aguas del tanque de almacenamiento, provocando con ello una erosión en el predio PANIJO.

Que con ocasión de la queja formalmente presentada ante la Entidad, y en virtud de nuestras funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, se procedió a efectuar visita técnica de verificación de los hechos, emitiéndose el Concepto Técnico No. 00794 de octubre de 2012, dentro del cual se evidenció lo siguiente:

“...OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se realizaron dos visitas técnicas de atención a queja presentada por el señor Antonio Escobar y el Inspector Rural de Galapa, por supuesto proceso erosivo y deterioro ambiental en el Predio PANIJO, ocasionado por el vertimiento continuo del tanque de almacenamiento del sistema de rebombeo del Corregimiento Paluato, jurisdicción del municipio de Galapa...

...Se observó un tanque de almacenamiento de las aguas del sistema de rebombeo del acueducto del municipio de Galapa hacia el corregimiento de Paluato, localizado en el Km 4100 de la vía Galapa-Paluato, encontrándose sobre loza de concreto en servidumbre del predio PANIJO...

Se observa sifón continuo al tanque de almacenamiento, el cual encausa las aguas desbordadas hacia el predio PANIJO por medio de tubería de PVC, lo cual ocasiona erosión en el sitio de vertimiento...

La loza sobre la que descansa el tanque presenta desnivel que ocasiona represamiento en la esquina delantera, en la que observan tres tubos de desahogo que vierte sus aguas hacia el camino vecinal, reproduciendo deterioro del mismo.

...En los momentos de la visita no se observó desbordamiento de aguas del tanque, ya que el bombeo se realiza en horas de la noche, pero si se observa el área lateral al tanque dentro del predio denominado PANIJO totalmente encharcado, con altos niveles freáticos a nivel de vivienda y un proceso erosivo que ha ocasionado desnivel del piso hacia la parte derecha del predio el cual ha cedido a causa de los niveles de humedad.....”

Que en virtud de lo anterior la Corporación profirió los Autos No. 01089 de Noviembre de 2012 y Auto No. 01209 de Diciembre de 2012, mediante los cuales se elevaron requerimientos al Municipio de Galapa y a la empresa Triple A S.A. E.S.P., respectivamente. Requerimientos tendientes a dar atención de fondo a las circunstancias evidenciadas en el experticio técnico arriba mencionado.

Que mediante escrito bajo radicado No. 003470 de Abril de 2013, la empresa Triple A S.A. E.S.P, remite informe de actuaciones preventivas realizadas para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Auto No. 01209 de Diciembre de 2012.

176

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0013 29 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA”

Que posteriormente el señor ANTONIO ESCOBAR LLACH interpuso derecho de petición identificado con el radicado No. 06584 de Agosto de 2013, ante la Corporación, solicitando la evaluación de los requerimientos realizados a la empresa de servicios públicos y al Municipio de Galapa con ocasión de la problemática ambiental originada en su inmueble.

Que en aras de atender lo solicitado y haciendo uso de sus competencias de seguimiento y control, la CRA procedió con visita técnica de seguimiento No. 0947 de Octubre de 2013, en el cual se concretaron las siguientes conclusiones:

- *“La empresa Triple A S.A. E.S.P. ha realizado algunas actividades con el fin de corregir la problemática, entre estas:*

-Instalación de un censor automático que permite monitorear el comportamiento de los niveles del agua dentro del tanque.

-Se colocó tubo de desahogo de las aguas vertidas que canalizan las mismas hacia boxculvert de manejo de escorrentías cercano al lugar de ubicación del tanque.

A pesar de lo anterior la problemática que dio inicio a los requerimientos de la entidad y los derrames hacia el predio PANIJO no se han suspendido hasta la fecha, el terreno presenta efecto acumulativo de erosión por arrastre que coloca en peligro la estabilidad de la infraestructura de la vivienda del predio PANIJO así como de la infraestructura del acueducto que surte al corregimiento de Paluato.

El vertimiento de aguas rebosadas desde el tanque el tanque de almacenamiento del sistema de rebombeo del acueducto que surte al corregimiento de Paluato es responsabilidad de la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P sigla TRIPLE A DE B/QUILLA S.A. E.S.P. quien es el operador para el Municipio de Galapa y sobre el recae las competencias y obligaciones contempladas en el reglamento Técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico _RAS 2000 y lo contemplado en el artículo 11 de la Ley 142 de de 1994:

- *Cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad...*
- *Las empresas de servicios serán civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a los usuarios y están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y contratistas que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.”*

Que en virtud de las observaciones anteriores se profirió Auto No. 01072 de 2013, mediante el cual se elevó requerimiento a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Barranquilla E.S.P. consistente en la presentación de informe en el cual se evidencie el cese de derrame desde el tanque de almacenamiento del acueducto del corregimiento de Paluato; en igual sentido, el restablecimiento de las condiciones ambientales del terreno o evitar el avance del proceso erosivo.

Que adicionalmente a lo anterior se emitió el Auto No. 0026 de 2014, mediante el cual se inició investigación a la sociedad Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Barranquilla E.S.P por presunta infracción ambiental.

197

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001329 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA”

Que aunado a lo anterior, se profirió el informe Técnico No. 0634 de 2014 a propósito del seguimiento que la Corporación adelantó sobre los requerimientos iniciales al Municipio de Galapa por estos mismos hechos, concluyendo lo siguiente:

- *“Acorde a lo observado en visita técnica de seguimiento a los requerimientos hechos por la CRA al Municipio de Galapa con el fin de que se corrija problema de rebose de aguas desde el tanque de almacenamiento del acueducto que surte el corregimiento de Paluato, realizada el día 05 de Septiembre de 2013 y el 02 de Mayo de 2014, se pudo evidenciar que la administración del Municipio de Galapa a realizado requerimientos a su operador con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la corporación.*
- *El predio PANIJO fue sometido a un persistente derrame de aguas procedente del tanque de almacenamiento del sistema de rebombeo de agua presente en su área el cual provocó lavado de suelo y deslizamiento del área lateral derecha del terreno, influyó en la desestabilización de los suelos y de la estructura de vivienda principal, a esto se unió los efectos ocasionados por la ola invernal en todo el territorio nacional. Según lo observado por funcionarios de la Alcaldía de Galapa, Triple A S.A. E.S.P. y de la CRA, la administración Municipal debe evaluar el riesgo de deslizamiento del terreno donde se encuentra una obra perteneciente al estado y gestionar las posibles soluciones, las cuales deben ser implementadas previamente a la restitución de las condiciones ambientales que debe hacer la Triple A con el fin de que estas no se pierdan debido a posibles deslizamientos.”*

Que al respecto del particular que nos ocupa, la Ley 142 de 1994 en su artículo 5º reza: *“Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que se ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios público de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en lo casos previstos en el artículo siguiente. 5.2: Asegurar en los términos de esta ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.”*

Que en igual sentido el artículo 26 del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales) dispone que .. *“En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el medio ambiente se contemplará un programa que cubra totalmente, los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.”*

Que en mérito de las observaciones arriba transcritas y dando cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 0634 de 2014, esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipio de Galapa como ente territorial que representa el estado Colombiano y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, a efectos de CITAR de manera inmediata al Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres de su localidad y evaluar las condiciones de estabilidad de los terrenos del predio PANIJO, de la vivienda del mismo y especialmente la estabilidad de los terrenos donde se ubica la infraestructura de las obras del tanque del sistema de rebombeo del acueducto que surte al corregimiento de PALUATO, por tratarse de una obra de carácter público y establecer los correctivos que estime pertinentes.

138

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001329 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA"

PARAGRAFO: La Alcaldía de Galapa debe establecer y gestionar los correctivos correspondientes remitiendo copia de lo resuelto a la CRA.

SEGUNDO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Galapa como ente territorial que representa el estado Colombiano, para continuar con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 142 de 1994, en relación con lo de su competencia frente a la problemática del predio PANIJO.

TERCERO: El Concepto Técnico N°0634 de Junio 12 de 2014 hace parte integral del presente Auto.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0510-509
Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales/ Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario.
Vbo. MerierlsaGarcia/abogada CRA